

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2418-2CP2-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 150 y 151 de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Georgina Zapata Lucero
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de agosto de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de agosto de 2011.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social

### II.- SINOPSIS

Establecer que los asegurados conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por todo el periodo cotizado en el cual se tengan computadas las semanas requeridas para el cobro de dicho seguro, en virtud del año de inscripción al sistema de seguridad social; se conservarán los mismos derechos para los asegurados mayores a 60. Determinar sobre el salario base de cotización vigente la actualización en el cálculo de los derechos a que haya lugar.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO</b>
<p><b>Artículo 150. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>Este tiempo de conservación de derechos <i>no será menor de doce meses.</i></p> <p><b>Artículo 151. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p>	<p><b>ÚNICO.-</b> Se modifica el párrafo segundo del Artículo 150; y se agrega una fracción V al Artículo 151 todos de la Ley del Seguro Social, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 150. (...)</b></p> <p><b>Los asegurados conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por todo el periodo cotizado en el cual se tengan computadas efectivamente las semanas requeridas para el cobro de dicho seguro, en virtud del año de inscripción al sistema de seguridad social.</b></p> <p>Este tiempo de conservación de derechos <b>no será sujeto a condición alguna.</b></p> <p><b>Artículo 151. (...)</b></p> <p><b>I. (...)</b></p> <p><b>II. (...)</b></p> <p><b>III. (...)</b></p> <p><b>IV. (...)</b></p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>V. En los casos de los asegurados mayores a 60 años que dejen de pertenecer al régimen obligatorio y que cumplan y acrediten el total de sus semanas cotizadas, para efectos de adquirir derechos a pensiones en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se sujetarán a lo establecido en el párrafo segundo del artículo anterior.</p> <p>La actualización en el cálculo de los derechos a que haya lugar, se determinará sobre el salario base de cotización vigente.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL